



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

INSERCIÓNES
No gratuitas:
3 pts. palabra
Pagos por adelantado

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Particulares ... 600 pts.
Centros oficiales 500 »

Año 1977

Miércoles 23 de febrero

Número 44

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de notificación y emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Municipal número uno de esta ciudad, en resolución dictado en el día de la fecha, en juicio de faltas número 685 de 1976, sobre estafa, contra José Barbero Hernando, se ha practicado tasación de costas, que asciende, incluida la indemnización decretada, a la cantidad total de 2.680 pesetas, a cuyo pago está obligado referido penado, a fin de que dentro del plazo o término de tres días, alegue lo que estime oportuno y si transcurrido el mismo no lo verificase, satisfaga referida cantidad, bajo los apercibimientos de Ley.

Al propio tiempo se notifica a expresado penado, para que el mismo, dentro del plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado, al objeto de cumplir la pena de ocho días de arresto menor en la Prisión de esta capital, apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Y para que conste, sirva de notificación y requerimiento en forma al penado, José Barbero Hernando, actualmente en ignorado paradero y su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente cédula en Burgos, a 4 de febrero de 1977.—El Secretario, (ilegible).

Cédula de notificación y emplazamiento

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas número 608 de 1976, sobre imprudencia con lesiones y daños, contra Pater Paul Lermacher, se ha admitido en ambos efectos la apelación interpuesta contra la sentencia dictada en el mismo, ordenando se notifique y emplazamiento en forma al denunciado Pater Paul Lermacher, por término de cinco días, para ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Burgos, al objeto de hacer uso de sus derechos si le conviniere, bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste en virtud de lo ordenado, sirva de notificación y emplazamiento en forma a Pater Paul Lermacher, vecino de Konlgawinter, y en la actualidad en ignorado paradero, y su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente en Burgos, a 1 de febrero de 1977.—El Secretario, Manuel Alonso Díaz.

Aranda de Duero

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 267 de 1976, seguido sobre daños, contra el súbdito marroquí Ali Haddaich, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la villa de Aranda de Duero, a 27 de enero de 1977; el señor don José Gallego Garrido, Juez Comarcal sustituto de esta villa y su comarca, habiendo visto los presentes autos de juicio de

faltas seguidos en la misma, dimanantes de diligencias previas número 344 de 1976, procedentes del Juzgado de Instrucción de este partido, en virtud de oficio de la Policía Municipal, sobre daños producidos a Lucio Martínez Martínez, contra Ali Addouch, súbdito marroquí, siendo parte el Ministerio Fiscal; y...

Fallo.—Que debo de condenar y condeno a Ali Addouch, súbdito marroquí, a la pena de una multa de 500 pesetas, que será hecha efectiva en papel de pagos al Estado, sufriendo caso de impago e insolvencia, dos días de arresto menor; a que indemnice al perjudicado Lucio Martínez Martínez, en la cantidad de 15.249 pesetas, y así mismo al pago de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al acusado Ali Addouch, por medio de edicto en el B. O. de la provincia, expido la presente en Aranda de Duero, a 28 de enero de 1977.—El Secretario, (ilegible).

Castrojeriz

Cédula de notificación y requisitoria

En el juicio de faltas 100 de 1976, sobre imprudencia con daños, se ha practicado tasación de costas cuyo total importe asciende a la cantidad de 58.070 pesetas, que son a cargo del condenado a su pago, Fernando Rosa Lourenco, de 27 años, casado, albañil y residente en Francia, 3 rue Décize, 03000 Moulins.

Y para que sirva de notificación y vista por tres días de dicha tasación al referido condenado, así como de requisitoria a todas las Autoridades para que procedan a su busca, captura y puesta a disposición de este Juzgado, expido la presente en Castrojeriz, a 11 de febrero de 1977.—El Juez Comarcal, (ilegible).—El Secretario, Pedro Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo de la actividad Confección de Guantes de Piel que suscrito por la Comisión Deliberadora se remitió a esta Delegación, y,

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos por escrito de 23 de julio pasado comunicaba haber aprobado la iniciación de deliberaciones y el 3 de diciembre se recibieron los textos acordados y firmados adjuntándose la documentación estadística correspondiente, la distribución del colectivo afectado e informe favorable a su homologación.

Resultando: Que al estar el Convenio comprendido en la Norma del Decreto 696/75 de 8 de abril fue examinado por el Consejo de Ministros del día 13 del actual autorizándole con las adaptaciones siguientes:

Fijar el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior en el 20,89 % que equivale al del ICV en los 12 meses precedentes y 3 puntos, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que vinieran percibiéndose en julio de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

Considerando: Que al existir la autorización pertinente del Consejo de Ministros dado que en el Convenio concurrían las circunstancias señaladas en el Decreto número 696 de 1975 de ocho de abril es competente esta Delegación para resolver en orden a su homologación, así como su publicación a tenor del art. 14 de la Ley 38/1973 de 1 de diciembre de

Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y art. 13 de la Orden de 21 de marzo de 1974 que la des- arrolla.

Considerando: Que el Convenio acordado, con las adaptaciones señaladas en el último Resultando, cumple los condicionamientos básicos del art. 4.º de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre, por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Homologar el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo de la actividad Confección de Guantes de Piel, con las adaptaciones siguientes:

Fijar el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior en el 20,89 %, que equivale al del ICV en los 12 meses precedentes y 3 puntos, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que vinieran percibiéndose en julio de 1976 sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

Procedase a la notificación a las partes de la presente Resolución y dispóngase su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia conjuntamente con el texto del Convenio.

Burgos, a veinte de enero de mil novecientos setenta y siete. — El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las industrias de la «Confección de Guantes de Piel».

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1.ª PARTES CONTRATANTES.

AMBITO FUNCIONAL, TERRITORIAL Y PERSONAL.

Artículo 1.º—*Partes contratantes.* El presente Convenio se concierta dentro de la normativa de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 19 de diciembre de 1973, entre la representación sindical de los empresarios y de los trabajadores y técnicos encuadrados en la Agrupación de Confección de Guantes de Piel del Sindicato Provincial de la Piel de Burgos.

Art. 2.º—*Ambito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan a las Empresas cuya actividad sea la de Confección de Guantes de Piel, regidas por la Ordenanza La-

boral de las Industrias de la Piel de 27 de junio de 1969.

Art. 3.º—*Ambito territorial.* El presente Convenio obligará a todas las Empresas, presentes y futuras, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aun cuando las Empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 4.º—*Ambito personal.* Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las Empresas dedicadas a la Confección de Guantes de Piel.

SECCIÓN 2.ª VIGENCIA Y DURACIÓN.

Art. 5.º—El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1.º de agosto de 1976, siendo su duración de dos años, finalizando, por tanto, en 31 de julio de 1978.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

SECCIÓN 3.ª COMPENSACIÓN. ABSORCIÓN, GARANTÍA «AD PERSONAM».

Art. 6.º—*Compensación.* Las mejoras establecidas no serán absorbidas por las percepciones reales que el trabajador venga percibiendo. Asimismo se respetarán las condiciones más ventajosas que algunas Empresas puedan tener concedidas a sus trabajadores y que superen lo acordado en este Convenio.

Art. 7.º—*Absorción.* El plus de asistencia no será absorbible como consecuencia de las modificaciones que se decreten sobre el salario mínimo interprofesional, por lo que se seguirá abonando sobre el mismo.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Art. 8.º—*Salarios.* Se establecen los siguientes sueldos y salarios, así como plus de asistencia para las diversas categorías profesionales que se relacionan, que tendrán vigencia durante el primer año y que figuran en el Anexo de este Convenio.

SECCIÓN 2.ª COMPLEMENTOS SALARIALES.

A) COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO SUPERIOR AL MES.

Art. 9.º—*Gratificaciones extraordinarias.* Las gratificaciones ex-

traordinarias de Navidad y 18 de Julio consistirán en el abono de 22 días cada una de ellas, calculadas a razón del salario base, plus de asistencia y antigüedad. Los trabajadores que se hallen prestando el Servicio Militar percibirán las gratificaciones de Navidad y 18 de Julio en la cuantía de siete días de salario cada una, abonadas a razón del salario base, plus de asistencia y antigüedad.

Art. 10.—*Beneficios.* La participación en beneficios se fija en un 10 % del salario total incrementadas con el premio de antigüedad.

B) COMPLEMENTOS PERSONALES.

Art. 11.—*Antigüedad.* Los aumentos por años de servicio en la Empresa serán los establecidos en la Ordenanza Laboral de las Industrias de la Piel.

CAPITULO III

SECCIÓN 1.ª JORNADA LABORAL, VACACIONES, LICENCIAS.

Art. 12.—*Jornada laboral.* Se recomienda a las Empresas que no tengan establecida la jornada del sábado por la tarde como festiva que procedan a su implantación en la forma que ya lo hacen otras Empresas de esta actividad.

Art. 13.—*Vacaciones.* Las vacaciones anuales quedan fijadas en 24 días naturales y serán abonadas a razón del salario base, complemento de asistencia y antigüedad.

Art. 14.—*Licencias.* Todo trabajador, en caso de contraer matrimonio, tendrá derecho a disfrutar de un permiso de 15 días naturales abonados a razón del salario real.

En los demás casos se estará a lo establecido en la Ley de Relaciones Laborales, pero equiparando a estos efectos el parentesco por afinidad al de consaguinidad.

CAPITULO IV

ROPA DE TRABAJO

Art. 15.—Las Empresas afectadas por este Convenio facilitarán a sus trabajadores un traje de trabajo anual, así como las prendas necesarias según los trabajos especiales que realicen.

CAPITULO V

MEJORAS SOCIALES

Art. 16.—*Prestaciones complementarias en caso de incapacidad*

laboral transitoria. Aparte de lo establecido al respecto en las disposiciones sobre Seguridad Social, las Empresas abonarán a los trabajadores, en baja por enfermedad o accidente de trabajo, una indemnización complementaria hasta alcanzar el 100 % de su salario total, a partir del día 16 de la baja y por un período de 6 meses.

Art. 17.—*Premio de jubilación.* Como premio a la fidelidad y constancia del trabajador, al jubilarse éste, la Empresa le gratificará por una sola vez, según los años de antigüedad en la misma, en la siguiente cuantía: Desde 20 años de antigüedad, una mensualidad y media. Desde 25 años, tres mensualidades, y desde 30 años de antigüedad, cinco mensualidades.

CAPITULO VI

RENDIMIENTOS. ACOPLAMIENTO DE PERSONAL. TRABAJO A DOMICILIO

Art. 18.—*Rendimientos.* Se establece como rendimiento mínimo normal para Guantes de Tanne una producción de 3,875 pares a la hora para el Cortador y 3,125 pares a la hora para el Oficial Costurero, siempre que su trabajo se realice en máquina de coser eléctrica y de funcionamiento normal; esta producción será en cómputo semanal.

Para otra clase de guantes se fijarán los rendimientos por mutuo acuerdo entre la Empresa y los trabajadores de cada Empresa. A falta de acuerdo, resolverá la Comisión Paritaria de este Convenio.

Art. 19.—Se faculta a las Empresas para que dentro del Reglamento de Régimen Interior, haga el acoplamiento oportuno del personal para el logro de su mayor eficacia y productividad.

Art. 20.—*Trabajo a domicilio.* Las Empresas que tengan trabajadores que ejecuten su labor bajo esta modalidad, están obligados a guardar las normas que regulan el trabajo a domicilio, así como observar lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social en esta materia.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 21.—*Revisión salarial.* Las tablas salariales del presente Con-

venio serán revisables en 1.º de agosto de 1977, incrementándose éstas con el índice de coste de vida señalado por el Instituto Nacional de Estadística habido en el período de 1.º de agosto de 1976 a 31 de julio de 1977 más tres puntos.

Art. 22.—*Comisión paritaria.* Se crea la Comisión Paritaria como órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del Convenio.

Art. 23.—La Comisión Paritaria del Convenio estará integrada por un Presidente, que será el del Sindicato Provincial de la Piel o persona en quien delegue y dos vocales representantes de los trabajadores y técnicos, don Julián Juez Orcajo y don José Luis Menéndez, y dos de los empresarios, don Honorato Muñoz Simón y don Emilio Antón Seco.

Art. 24.—*Disposición final.* A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación la Ordenanza Laboral de las Industrias de la Piel, de 27 de junio de 1969, Ley de Relaciones Laborales y demás disposiciones oficiales vigentes.

Art. 25.—*Cláusula de precios.* Ambas representaciones estiman que las mejoras que en este Convenio se establecen no determinarán un aumento de precios en los artículos que se fabrican.

Art. 26.—*Vinculación a la totalidad.* Las condiciones pactadas en este Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente. Por ello, si la autoridad laboral competente, en uso de sus facultades, no homologara íntegramente este Convenio, la Comisión Deliberadora lo reconsidera en su totalidad.

Art. 27.—*Plazo aplazado.* Las Empresas podrán fraccionar el pago de las diferencias salariales que haya que abonar a la entrada en vigor del Convenio, debiendo quedar éstas liquidadas en un plazo de tres meses.

A N E X O
TABLA SALARIAL

<i>Categorías</i>	<i>Salario base</i>	<i>Plus de asistencia</i>	<i>Total</i>
Cortador	400	75	475
Oficial repasador máquina	400	25	425
Oficial fendedor	400	25	425
Ayudante de fendá y corte	380	10	390
Oficial costurero	380	25	405
Oficial cordonero	380	25	405
Oficial planchador	380	25	405
<i>Aprendices de 1.º y 2.º año:</i>			
De 14 y 15 años	150		150
De 16 y 17 años	237		237
<i>Subalternos:</i>			
Almacenero (mensual)	13.000		13.000
Mozo de almacén	380	10	390
<i>Administrativos. Mensual:</i>			
Oficial 1.ª	14.250		14.250
Oficial 2.ª	12.750		12.750
Auxiliar Administrativo	12.150		12.150
Aspirante de 14 y 15 años	4.500		4.500
Aspirante de 16 y 17 años	7.110		7.110
<i>Técnicos:</i>			
Encargado maestro guantería	16.000		16.000
Encargada de taller	15.000		15.000

Las tablas de este anexo son las acordadas por la Comisión Deliberadora del Convenio. — El Secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Alejandro Vicario Pérez, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un taller mecánico de ajuste y soldadura en la calle Alcalde Martín Cobos, s/n. Expd. 39/77.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 14 de febrero de 1977. — El Alcalde, P. D. — El Teniente Alcalde (ilegible).
737.—545,00

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Hoyales de Roa

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 31 de febrero último, acordó sustituir el prado del «Plantío».

En la Secretaría de esta Corporación se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiendo presentarse reclamaciones contra este acuerdo, en el plazo de ocho días, al amparo del art. 24 del Reglamento de Contratación vigente.

Tipo de licitación: Treinta mil pesetas anuales.

Duración del contrato: Cuatro años, finalizando el día 31 de diciembre de 1980.

Pago: Por anualidades vencidas, ingresando en la Depositaria antes del 20 de diciembre de cada año.

Garantía provisional y definitiva: Es necesario depositar como fianza provisional de 1.200 pesetas,

que se elevará a definitiva de 2.400 pesetas en su momento.

Apertura de pliegos: Transeurridos que sean diez días hábiles, desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y al siguiente día, también hábil, en el salón de esta Casa Ayuntamiento a las dieciocho horas.

Proposiciones: Estas debidamente reintegradas se presentarán en la Secretaría, durante los días y horas de oficina hasta un día antes de la fecha de apertura de pliegos y conforme al

Modelo de proposición

Don, de años, estado, profesión, vecino de, enterado del pliego de condiciones, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a efectuar el aprovechamiento del «Plantío», objeto de esta subasta, con sujeción a las normas establecidas, por ptas. (en letra), anuales.

Se acompaña resguardo de haber constituido la fianza provisional y declaración de no existir incompatibilidad ni incapacidad.

Hoyales de Roa, 11 de febrero de 1977. — El Alcalde (ilegible).